

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)."*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema. (...)"*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)."*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)."*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su Artículo 3, establece que: el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: “a) *El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; b) *Ministerio del Trabajo*; c) *El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; d) *El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE*; *Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados*; e) *Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.*”

Que, el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “i) *Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...).*”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro.1043 de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el Artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo.*”

Que, en el Artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo.’*”

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”

Que, con Resolución Nro. SO-003-2021 de 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.*”

Que, el Artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

Durante el período de vigencia del Reconocimiento, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo evaluará y vigilará que el Organismo Evaluador de la Conformidad mantenga, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido.”

Que, el Artículo 8 de la Resolución ibídem establece: “ (...) Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente. Notificación de Subsanción: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. Notificación de No Reconocimiento: Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite transcurrido al menos el plazo de noventa (90) días.”

Que, el Artículo 18 de la citada norma señala: “El Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá solicitar la renovación de uno o más esquemas que tiene

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

reconocidos llevarán a cabo el siguiente proceso: a) Recepción de la solicitud; b) Cumplimiento favorable del proceso de auditoría efectuado c) Emisión de Resolución Una vez cumplidos los requisitos, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, que es la Resolución de Renovación.

La renovación será otorgada únicamente en los esquemas en los cuales el OEC haya realizado certificaciones. Además, se recuerda que la renovación es otorgada en esquemas vigentes, en caso contrario el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá iniciar un proceso de reconocimiento.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, reformado por la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de 5 de agosto de 2024;

Que, el Artículo 1 de la Resolución ibidem establece que: “*El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;*

Que, el Artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “*Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;*

Que, el Artículo 6 dispone del instrumento legal en mención establece que: “*(...) Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0400 de fecha 12 de septiembre de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió Reconocer como Organismo Evaluador de la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

Conformidad a CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, con número de RUC 1792371694001.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-109 de 01 de septiembre de 2025, se expidió el “Procedimiento Para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad”, cuyo objeto contemplado en el Artículo 1, indica: *“...tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*

Que, Art. 36 de la norma señalada establece que: *“De la renovación de Reconocimiento. (Reformado por el Art. 6 del Acdo. MDT-2025-238, R.O. 195-2S, 31-XII-2025) El Organismo Evaluador de la Conformidad, podrá solicitar la aprobación de la renovación de su Reconocimiento de conformidad a la normativa legal vigente; solo podrán renovar su Reconocimiento en los esquemas en los que mantengan más de 50 personas certificadas durante su última vigencia, y además, la renovación es otorgada únicamente en esquemas vigentes, caso contrario el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá iniciar un nuevo proceso de reconocimiento.”*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *“(...) que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución ibidem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante oficio Nro. MDT-DCCC-2025-0428-O de 20 de octubre de 2025, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, de acuerdo a la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187, conforme lo establecido en su artículo 10 del *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”*, recomienda a CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, con número de RUC 1792371694001, iniciar el proceso de renovación del Reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

Que, mediante Documento Nro. MDT-DGDA-2025-15537-E, de fecha 23 de octubre de 2025, solicitó la renovación al Reconocimiento CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, con número de RUC 1792371694001, posteriormente adjuntó un alcance mediante documento Nro. MDT-DGDA-2026-1653-E, de fecha 04 de febrero de 2026, con la documentación pertinente al cambio de dos miembros del Comité de Certificación, siendo éstos Responsable del Comité de Certificación y el Analista del Comité de Certificación, trámite que fue asignado a la Abogada Salomé Niveló Vega, Analista de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, con correo electrónico: regina.velastegui@cpp.com.ec y reynaldoduenas@cpp.com.ec, por el esquema de Prevención de Riesgos Laborales en Actividades de Alto Riesgo: Construcción y Obra Civil, con los siguientes detalles:

Comité de Certificación		
Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Cargo del Comité de Certificación
Christian Mauricio Martínez Benavides	1711936623	Coordinador de Certificación
Reynaldo Javier Dueñas Reyes	1717008757	Responsable del Comité de Certificación
William Fernando Ríos García	1706492624	Responsable Financiero del Comité de Certificación
Héctor Javier Pozo Puente	1715572341	Supervisor del Comité de Certificación
Regina Jacqueline Velastegui Varela	1721753554	Analista del Comité de Certificación
1. José Luis Cáceres Tamayo	1804271904	Examinador (es)
1. Juan Carlos Lozada Ballesteros	1803665916	
1. Juliana Elizabeth Vásquez Vargas	0201776861	
1. Francisco Alfonso Haro Vanes	1500751084	

Nro.	Esquema
1	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico para la Renovación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad Nro. MDT-DCR-2026-REV-REC-048 de fecha 09 de abril de 2026, concluye: "...que CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, con RUC N.º 1792371694001, cumple con los requisitos para Renovar su

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad.”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “...RENUOVE por tres (3) años el Reconocimiento a CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, con RUC N.º 1792371694001, como Organismo Evaluador de la Conformidad...”.

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Directora de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2026-0141-M de fecha 16 de abril de 2026;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 1.2.1.1.5., del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo:

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad a CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, con número de RUC 1792371694001; y, correo electrónico: regina.velastegui@cpp.com.ec y reynaldoduenas@cpp.com.ec, por el esquema de Prevención de Riesgos Laborales en Actividades de Alto Riesgo: Construcción y Obra Civil.

Artículo 2.- CAMBIAR al Responsable y Analista del Comité de Certificación, en donde: Reynaldo Javier Dueñas Reyes, con cédula Nro. 1717008757, será el Responsable del Comité de Certificación; y Regina Jacqueline Velastegui Varela con cédula Nro. 1721753554, será la Analista del Comité de Certificación.

Artículo 3.- REGISTRAR a los Examinadores y el esquema en mención, de CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, con número de RUC 1792371694001, conforme las especificaciones detalladas en su solicitud MDT-DGDA-2025-15537-E, mismas que constan en el Reconocimiento inicial de la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0400 de fecha 12 de septiembre de 2022.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los miembros del Comité de Certificación; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, del Reconocimiento del Organismo Evaluador de la Conformidad, será de tres (3) años de conformidad al inciso segundo del artículo 3 de la RESOLUCIÓN NRO. SO-003-2021, sobre la Norma Técnica de Calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Artículo 8.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La habilitación de nuevos miembros del Comité de Certificación, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. Todo acto administrativo será notificado a los OEC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas, mediante el seguimiento y monitoreo al Reconocimiento del Organismo Evaluador de la Conformidad. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0082

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-15537-E

Anexos:

- 2025-15537-e.pdf

Copia:

Señora Magíster
María Salomé Niveló Vega
Analista Junior Jurídico de Cooperación y Relaciones Internacionales

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señora Magíster
Mónica Alejandra Sosa Zúñiga
Directora de Calificación y Reconocimiento

mn/bg/ms